RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 033-2018-OS/CD

Lima, 15 de febrero de 2018

VISTOS:

Los Informes N° 074-2018-GRT y N° 073-2018-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "Ley FISE"), en cuyo Artículo 5° se señala que el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") será destinado, entre otros fines, para la masificación del uso del gas natural (residencial y vehicular) de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852 (en adelante "Reglamento FISE"), el cual fue modificado con fecha 14 de junio de 2016, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-EM, en lo referido al esquema aplicable para la promoción de nuevos suministros residenciales en el marco del objetivo de masificación del uso del Gas Natural;

Que, en el numeral 10.5 del mencionado reglamento, se establece que el FISE puede cubrir individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del Derecho de Conexión, la Acometida y el Servicio Integral de Instalación Interna. Para el caso de este último concepto, en la norma se señaló que corresponde a Osinergmin aprobar un precio máximo, teniendo en cuenta, entre otros, las especificaciones técnicas definidas por el Administrador FISE;

Que, asimismo, en el numeral 10.5 mencionado, se precisa que el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna establecido por Osinergmin, será aplicable durante la vigencia de cada Programa Anual de Promociones, el cual, para el año 2018, ha sido aprobado mediante Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/DM, publicada el 14 de enero de 2018; y comprende la ejecución del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en las áreas de las concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, y de Ica;

Que, en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/DM se dispuso que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde su vigencia; Osinergmin deberá establecer el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna que será cubierto por el FISE, precisándose que, para dicho efecto, se podrá utilizar estudios existentes a la fecha;

Que, cabe precisar que de acuerdo con el literal b) del Artículo 71° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, las instalaciones internas son de cargo y responsabilidad de los consumidores de gas natural, no formando parte del servicio público de

distribución de gas natural por red de ductos. En tal sentido, la determinación del Precio Máximo no se encuentra sujeta a las etapas, requisitos y mecanismos previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en vista de que dicho precio no constituye una tarifa que remunere la prestación de un servicio público;

Que, de acuerdo a lo señalado, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/DM, y atendiendo al Principio de Legalidad que rige la actuación de los organismos reguladores; Osinergmin debe establecer el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna que será cubierto por el FISE, el mismo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.5 del Reglamento FISE, será aplicable durante la vigencia del Plan Anual de Promociones 2018, previsto para la ejecución del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de las concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, y de Ica;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 074-2018-GRT de la División de Gas Natural, el cual contiene el sustento de la determinación del Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna, y el Informe Legal N° 073-2018-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin; los cuales complementan la motivación de la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 29852 que creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; en el Decreto Supremo N° 021-2012-EM que aprobó el Reglamento de Ley N° 29852 y sus modificatorias; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 04-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Aprobar el Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna para un punto empotrado o a la vista, que se aplicará en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao y en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento Ica, que se señalan en el cuadro N° 1.

Cuadro N° 1 : Precio Máximo del Servicio Integral de Instalación Interna para un Punto

Servicio Integral de Instalación Interna	Precios Máximos sin IGV (S/.)
Empotrado	932,07
A la vista	846,61

Artículo 2° .- Conforme al numeral 10.5 del Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el precio máximo a que se refiere el artículo 1°

precedente, será aplicable durante la vigencia del Programa Anual de Promociones 2018, aprobado por Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/DM.

Artículo 3° .- Incorporar el Informe Técnico N° 074-2018-GRT y el Informe Legal N° 073-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4° .- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes en la página Web de Osinergmin: http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN